

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00409-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder o los poderes, indicando con claridad el asunto que pretende iniciar, otorgado de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de cada una de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR el acápite de "JURAMENTO ESTIMATORIO" discriminando cada uno de sus conceptos respecto de la totalidad de los demandantes, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 206 del Código general del Proceso.

TERCERO: AJUSTAR la cuantía y las pretensiones de acuerdo con la estimación que resulte de lo ordenado en el ordinal anterior.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica de cada uno de los demandantes y la dirección física del demandado DONALDO LEGUIZAMÓN SANDOVAL, donde recibirán notificaciones personales.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias de la forma como obtuvo las direcciones de correo electrónico de los demandados DONALDO LEGUIZAMÓN SANDOVAL y FABIÁN CENDALES ARIAS.

SEXTO: APORTAR el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que pretende demandar, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica

de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 116 hoy 31 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef8d2d7c63b0e0a69e8f23808ef4598a73852d902a22851c9796bff040ca3452

Documento generado en 30/08/2023 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>